

festación, si por el hecho de haber concluido sus trabajos en el curso del año dieren por sí mismos, por clausuradas sus fábricas; pues no debe confundirse la suspensión de la elaboración con la clausura legal de la fábrica.

Deben los Administradores del Timbre, asimismo, fijar su atención en las clausuras maliciosas que se declaren, y ejercer una severa vigilancia sobre las fábricas, para evitar hasta donde sea dable, la elaboración clandestina, averiguando con toda eficacia en donde se beneficia la materia prima que antes estuviese destinada á las fábricas clausuradas. En estos casos, debe procederse á la nueva calificación de la fábrica en que se introduzca dicha materia prima, sin perjuicio de aplicar las penas señaladas, conforme al art. 54 del Reglamento, y de cerciorarse periódicamente de que los sellos puestos en los alambiques no han sido violentados.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente circular, y darla á conocer en toda la demarcación de la oficina de su cargo.

México, Mayo 1.º de 1898.—*E. Loeza*.—Al Administrador Principal del Timbre en . . .

(*Diario Oficial de 4 de Mayo de 1900*).

Mayo 8.—*Exhumación de los restos del C. Ponciano Arriaga para colocarlos en la Rotonda de los hombres ilustres.*

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que ordene la exhumación de los restos del C. Ponciano Arriaga, y su colocación en la Rotonda de los Hombres Ilustres, erogando los gastos que la traslación demande.

Art. 2.º El nombre del C. Ponciano Arriaga será inscrito, con letras de oro, en el Salón de Sesiones del Congreso del nuevo Palacio Legislativo.

*F. Búlnes*, diputado presidente.—*E. Cañas*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á ocho de Mayo de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Méxi-

co, Mayo 8 de 1900.—*González Cosío*.

(*Diario Oficial de 8 de Mayo de 1900*).

Mayo 10.—*Repartición del impuesto sobre bebidas alcohólicas en los Estados, Distrito Federal y Territorio de Tepic, durante el próximo año fiscal.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.ª—Mesa 4.ª

En cumplimiento de los arts. 2.º de la ley de 4 de Mayo de 1895, y 4.º del Reglamento respectivo, el Presidente de la República se ha servido distribuir de la manera siguiente, la cantidad de \$500,000, que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, en el Distrito Federal, Estados y Territorio de Tepic.

Campeche.....	\$ 7,000 00
Coahuila.....	7,000 00
Colima.....	1,500 00
Chiapas.....	17,000 00
Chihuahua.....	4,000 00
Distrito Federal.....	32,000 00
Durango.....	7,500 00
Guanajuato.....	8,500 00
Guerrero.....	9,000 00
Hidalgo.....	12,500 00
Jalisco.....	46,000 00
México.....	16,000 00
Michoacán.....	30,000 00
Morelos.....	64,000 00

A la siguiente..\$ 261,500 00

De la anterior..\$	261,500 00
Nuevo León.....	8,000 00
Oaxaca.....	17,000 00
Puebla.....	42,000 00
Querétaro.....	1,000 00
San Luis Potosí....	18,000 00
Sinaloa.....	7,000 00
Sonora.....	8,000 00
Tabasco.....	20,000 00
Tamaulipas.....	6,000 00
Tlaxcala.....	2,000 00
Veracruz.....	72,000 00
Yucatán.....	26,000 00
Zacatecas.....	8,000 00
Territorio de Tepic..	3,000 00

\$ 500,000 00

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 10 de Mayo de 1900.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

(*Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo XV*).

Mayo 11.—*Distintivos de una División y una Brigada mixtas en campaña.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado y Mayor.—Circular núm. 261.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que como anexo al Reglamento para el servicio en campaña, se publique la presente circular que determina la forma, color y dimensiones que deben tener los distintivos para una División y una Brigada mixtas que ope-

ren aisladamente, y cuyos distintivos serán los siguientes:

PARA UNA DIVISION MIXTA.

Banderola triangular con los tres colores nacionales, siendo el triángulo isóseles, de un metro por base en la parte que va pegada al asta, y un metro diez centímetros de altura sobre dicha base. Los colores tendrán entre sí el mismo ancho, debiendo quedar la faja verde unida al asta. Los brazales para el Estado Mayor serán blancos, llevando en el frente un triángulo de om.10 por lado con los mismos colores de la banderola.

PARA UNA BRIGADA MIXTA.

Banderola en forma de paralelogramo rectángulo, dividido por una diagonal en dos triángulos, de los cuales uno será verde y el otro rojo. Los lados menores del paralelogramo tendrán un metro, y los mayores un metro diez centímetros, quedando el triángulo verde en la parte superior, con su lado menor pegado al asta.

Los brazales estarán formados por una faja compuesta de dos tiras, una verde y otra roja, de cinco centímetros de ancho cada una, quedando la tira verde en la parte superior.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 11 de 1900.—B. Reyes.—Al...

(Diario Oficial de 14 de Mayo de 1900).

Mayo 12.—Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Andrés Bermejillo, en la del Sr. Justo Fernández del Valle, para el aprovechamiento como riego, de las aguas de la laguna de Chapala, del Estado de Jalisco.

(Diario Oficial de 6 de Junio de 1900).

Mayo 16.—Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Julio Muirón, para la explotación de la concha madre perla, en los ríos y arroyos de jurisdicción federal, de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, en la parte de dichos ríos y arroyos, comprendida entre los paralelos 27 y 28, cuya explotación se concede.

(Diario Oficial de 26 de Mayo de 1900).

Mayo 16.—Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ingeniero Félix Díaz, para la explotación de la concha madre perla, en los ríos de jurisdicción federal de los Estados de Veracruz, Tabasco y Campeche, y en la cuen-

ca hidrográfica del río Usumacinta, en el Estado de Chiapas, cuyo arrendamiento se concede.

(Diario Oficial de 26 de Mayo de 1900).

Mayo 16.—Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y los Sres. Saturnino A. Sauto y Lic. Tomás Reyes Retana, presidente y apoderado jurídico respectivamente, de la Compañía Jobonera de «La Laguna», conforme á la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1898, para adicionar el Contrato que en 6 de Enero del presente año, celebró la Secretaría de Fomento con dichos señores, á fin de establecer en la ciudad de Gómez Palacio, en el Estado de Durango, una fábrica para la elaboración y destilación de glicerina, y autorizando á la mencionada Compañía á fabricar Dinamita y Nitroglicerina.

(Diario Oficial de 22 de Mayo de 1900).

Mayo 16.—Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Enrique Tron, apoderado del Sr. Augusto Genin, para reformar el Contrato que en 17 de Septiembre de 1897, celebró la Secretaría de

Fomento con el Sr. Augusto Genin, conforme á la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1898, para establecer en la República dos fábricas de Diazita y de Dinamita, en lugar de las dos de Fulminita á que se refiere el expresado Contrato.

(Diario Oficial de 16 de Mayo de 1900).

Mayo 16.—Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Antonio Pérez Marín, en la del Sr. Ignacio Ramírez, para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del río Atoyac, San Baltasar ó Cantarranas, del Estado de Puebla.

(Diario Oficial de 7 de Junio de 1900).

Mayo 16.—Reglas á que está sujeta la venta de ganado destinado á la exportación.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3.<sup>a</sup>—Circular núm. 315.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 8 del corriente, me dice:

«Hoy se dice á los Sres. Isidoro de Ochoa y Compañía, vecinos de Veracruz, lo que sigue.—El Presidente de la República, á cuya consideración he sometido el escrito de

Udes., fechado el 3 del actual, se ha servido resolver que, aunque según se les hizo ya saber en 28 del pasado Abril, no es obligatorio extender factura por el precio del ganado que se exporta para su venta en países extranjeros, no es posible mandar devolver á Udes. el valor de las estampillas adheridas á la factura que otorgaron al embarcar, en 30 de Marzo último, 891 reses para la Isla de Cuba, porque la ley no autoriza semejante devolución. El mismo Supremo Magistrado se ha servido acordar igualmente se manifieste á Udes., que si la operación de compra-venta se perfecciona en la República, aun cuando el ganado, objeto de ella, se destine á la exportación, debe causar el impuesto del Timbre.—Lo comunico á Udes. en respuesta á su citado escrito.»

Al transcribirlo á Ud. para su conocimiento, le advierto que, en los casos de exportación de ganado en comisión para su venta en el extranjero, los remitentes, en las visitas que se les practiquen, están obligados á justificar esas operaciones ante las respectivas oficinas del Timbre, como lo disponen el art. 36 de la ley de 25 de Abril de 1893, y su correlativo el 9º de la de 16 de Agosto del propio año.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, Mayo 16 de 1900.—E. Loaeza.—Al Administrador Principal del Timbre en . . .

(Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo XV).

Mayo 17.—Aviso de la Dirección de Aduanas, sobre la forma en que ha distribuido sus labores.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 1.

Con objeto de que la Aduana del digno cargo de Ud. pueda dirigir su correspondencia á esta Oficina, diciendo al margen de la comunicación, antes del extracto reglamentario, la Sección á que corresponde el asunto de que se trate, se especifican en seguida las labores de cada una de las seis secciones en que se ha subdividido esta Dirección.

A la Sección 1ª corresponden todos los negocios del orden administrativo: casos de contrabando, controversias por suplantaciones de todas clases, imposición de penas de todo género, asimilaciones, calificación previa de mercancías, devoluciones por exceso de cobro, revisión de las calificaciones de adiciones á manifiestos: lo concerniente al personal, como licencias, permutas, nombramientos y multas disciplinarias, el examen de las calificaciones de pedimentos de empresas concesionarias y, en general, toda clase de negocios que no correspondan á ninguna de las demás Secciones.

A la Sección 2ª está encomendada, la revisión de la recaudación de los impuestos y, por tanto, á ella deben remitirse los pedimentos de despacho, las adiciones, aclaraciones y rectificaciones á dichos pedimentos, los registros de importación y de exportación, las actas de avería,

y los reconocimientos mensuales de las existencias en almacenes.

A la Sección 3ª incumbe la revisión de los documentos de internación, cabotaje y translación en la Zona Libre.

La 4ª es de contabilidad y á ella deben remitirse las cuentas, corte de caja noticias de amortización de certificados ó recibos provisionales para el servicio de la deuda pública, de entregas al Banco Nacional, etc., etc.

La Sección 5ª tiene á su cargo la formación de las noticias estadísticas, y por lo mismo á ella han de enviarse las de importación y exportación.

La Sección 6ª es de archivo y biblioteca, y proveedora. A este departamento deben dirigirse los pedidos de libros, esqueletos para documentos, etc., etc.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente y dirigir en lo sucesivo su correspondencia, indicando al margen de los oficios, la Sección encargada de conocer del asunto á que se refieran y el extracto del propio asunto.

México, Mayo 17 de 1900.—El Director, J. Arrangoiz.—Al . . .

(Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo XV).

Mayo 17.—La Dirección General de Aduanas manda á las oficinas de su dependencia que le remitan

noticia de los gastos de oficio erogados por cada una de ellas en el año próximo anterior.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 2.

La frac. XIII del art. 11 de la Ley de 19 de Febrero último, confiere á esta Dirección, entre otras funciones económicas, la de proveer á las oficinas de su dependencia de libros autorizados por la Dirección, esqueletos de documentos, papel y demás útiles de escritorio, y fijar á las mismas oficinas la cantidad de que pueden disponer para sus gastos de oficio, sujetándose á la autorización que haya recibido en lo general para esos gastos, de la Secretaría de Hacienda.

A fin de dar cumplimiento á las prevenciones de referencia y de poder determinar el monto de lo que debe asignarse á esa Aduana para los gastos menores de administración en el próximo ejercicio fiscal, he de merecer á Ud. se sirva remitirme, tan pronto como le sea posible, una noticia de los gastos expresados que se hubieren erogado en la oficina de su cargo, durante el año fiscal próximo pasado y el primer semestre del presente, con expresión del total importe de cada clase de los gastos habidos, y, en su caso, la cantidad é importe total de los efectos relativos á esas erogaciones en cada uno de los períodos expresados.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.